

ASUNTO: MATRIMONIO  
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00145-00  
SOLICITANTES: ROMARIO ARAUJO VALVERDE C.C. 1.004.611.831  
HELEN ZULEY SAYA IBAÑEZ C.C. 1.143.996.067



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA RICA CAUCA**  
Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 132**

**ASUNTO A TRATAR**

Correspondió a éste Despacho la solicitud de matrimonio civil de los señores ROMARIO ARAUJO VALVERDE y HELEN ZULEY SAYA IBAÑEZ, por lo que el Despacho procede a realizar las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda, se observa que a la misma contiene algunas falencias que impiden en esta oportunidad su admisión:

- A la luz del numeral 10º artículo 82 del C.G.P., en el cuerpo de la demanda deben indicarse los datos de ubicación de los solicitantes, tales como dirección, número telefónico y correo electrónico, con el fin de determinar la competencia de esta Judicatura; en el escrito presentado, solo se indica la dirección de uno de los contrayentes y el barrio, pero nada dice sobre el municipio al que pertenece y lo que le corresponde al otro contrayente. Por tanto se solicita a la parte interesada indicar los demás datos aquí solicitados.
- Debido a que se manifestó por parte de los solicitantes que hay hijos menores en común, no se aportaron los registros civiles de nacimiento con el fin de establecer si procede la aplicación del artículo 2º del Decreto 2668 de 1988 y el artículo 236 y s.s. del Código Civil.
- En atención a que se informó que existe un hijo con otra pareja y que el menor no posee bienes, no se aportó el inventario solemne de bienes o la declaración de inexistencia de los mismos, como lo dispone el art 169 del Código Civil.

En todo caso, sean mayores o menores los eventuales hijos, se deberán indicar sus nombres y aportar copia del registro civil de nacimiento respectivo, con las debidas notas marginales, a fin de acreditar parentesco.

- El folio de registro civil de nacimiento del señor ROMARIO ARAUJO VALVERDE, no cumple con lo dispuesto en el artículo 3° de Decreto 2668 de 1988, dicho documento debe ser expedido con antelación no mayor a un (1) mes a la solicitud del matrimonio y contar con la expresa nota "VÁLIDO PARA MATRIMONIO".
- El registro civil de nacimiento de la señora HELEN ZULEY SAYA IBAÑEZ, no cumple con lo dispuesto en el artículo 3° de Decreto 2668 de 1988, toda vez que no cuenta con la expresa nota "VÁLIDO PARA MATRIMONIO"
- No se anexaron las cédulas de ciudadanía de los testigos y dirección.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la solicitud de matrimonio civil presentada por los señores ROMARIO ARAUJO VALVERDE y HELEN ZULEY SAYA IBAÑEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a los solicitantes el término de cinco (5) días para que efectúen las enmiendas correspondientes.

**TERCERO: ADVERTIR** a los contrayentes que, si no corrige la solicitud dentro del término señalado, será rechazada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LESLIE DENISE TORRES QUINTERO  
Juez

P/ YAMA

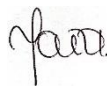
JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 042(Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: 15 DE MAYO DE 2023

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

**Firmado Por:**  
**Leslie Denisse Torres Quintero**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Villa Rica - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b53978dd395a82a08a6841cd30267028728d0c07992a7bca35c558831e3abc**

Documento generado en 12/05/2023 02:58:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**